



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 151 DE 2023

"Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar para el período 2023-2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", denominado **Conformación de la Comisión de Personal**, consagra:

En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces, y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa.

Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad, serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular.

En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.

Que el artículo 2.2.14.2.2 ibidem, dispone que la convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de Personal.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
4. Unidad o dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerla.
6. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación; y
7. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección.

Que a su vez el artículo 2.2.14.2.3 del citado Decreto establece las calidades de los representantes de los empleados, determinando que los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y
2. Ser empleados de carrera administrativa.

Que el artículo 2.2.14.2.16 ut supra contiene una excepción al último requisito anteriormente detallado, en el sentido de delimitar la participación de provisionales electores o participantes, "En las entidades en las cuales no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal, podrán participar como electores o aspirantes, las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales",



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 151 DE 2023

"Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar para el período 2023-2025"

Que, sobre el asunto de la calidad de electores ante la Comisión de Personal, la Comisión Nacional del servicio Civil en concepto 02-025166 de fecha septiembre 17 de 2010, concluyó lo siguiente:

Queda claro que todos los empleados de la entidad cualquiera sea su forma de provisión o vinculación pueden participar como electores para la escogencia de los representantes de los empleados ante la comisión de personal.

Que, verificado el número de empleados de la Gobernación de Bolívar inscritos en carrera administrativa perteneciente al sistema general, se encuentra que de la presente convocatoria podrán participar como electores todos los empleados públicos de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar pertenecientes a la clasificación de empleos detallados en el artículo primero de la Ley 909 de 2004 sin importar su tipo de vinculación o su fuente de financiación, aclarando que los empleados de carrera, serán los pertenecientes a la carrera general, y como aspirantes, únicamente aquellos empleados que ostenten derechos de carrera administrativa perteneciente al sistema general de carrera.

Que el artículo 2.2.14.2.13 del plurimencionado Decreto 1083 de 2015, establece que los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Que el periodo de los actuales representantes de los empleados y el de sus suplentes ante la Comisión de Personal, vence el primero (01) de marzo de la presente anualidad, toda vez que la comunicación final de elección se realizó el dos (02) de marzo de 2020.

Que atendiendo lo hasta aquí expuesto, se hace necesario convocar a elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar para el período 2023-2025.

Que con base al Concepto No. 20202010366371 del 21 de abril de 2020, en el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil resolvió unos interrogantes sobre la utilización de medios electrónicos para la elección en forma virtual de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, se tiene que en el marco de la emergencia sanitaria no se autorizó prorrogar el periodo de elección de los miembros de la comisión de personal que venían ejerciendo de manera automática, autorizaron la viabilidad de la votación digital mientras duró la emergencia e inclusive una vez finalizada la misma, realizar el proceso de elección por medios electrónicos así:

Los problemas jurídicos que surgen de la consulta elevada por el doctor Fernando Antonio Carvajal Santos son los siguientes:

Primero. ¿En atención a las medidas de confinamiento y aislamiento social, adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del COVID-19, ¿es posible utilizar medios electrónicos para realizar de forma virtual la jornada de votación de la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal?

Segundo. ¿En época de normalidad, es posible utilizar medios electrónicos para realizar de forma virtual la jornada de votación de la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal?

3. Consideraciones.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 dispone que en todos los organismos y entidades que



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 151 DE 2023

"Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar para el período 2023-2025"
se rijan por esta ley debe existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad designados por el nominador y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera y elegidos por votación directa de los empleados.

En el Capítulo 2 del Título 14 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1083 de 2015 se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, en lo relativo a: (i) Convocatoria, (ii) inscripciones, (iii) votaciones, (iv) escrutinio y (v) publicación de resultados y declaratoria de la elección.

Sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala:

"Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (...)

Parágrafo 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones." (Subrayado fuera del texto).

Los procedimientos administrativos, como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología. En efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones:

"Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)

El doctrinante Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en su libro "Procedimientos Administrativos y tecnología" concluye en relación con la vinculación del Estado Democrático y la tecnología de la información y de las comunicaciones, lo siguiente:

"La gobernanza electrónica es una realidad que debe imponer al Estado, a la administración pública cuyas bases y principios están íntimamente ligados a los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información y la garantía de una eficiente administración pública, cuyos procedimientos deben permitir no un acceso ilusorio, sino una redefinición de las relaciones administración pública- administrado, y creando un mayor sustento a partir de la primacía de la transparencia. En esta dirección resulta ser una verdad incontrovertible que cualquier ordenamiento en relación con las tecnologías de las comunicaciones, que pretenda hacer un uso útil y democrático de las mismas, no puede alejarse de los anteriores propósitos vistos siempre en la perspectiva de los fundamentos constitucionales, con mayor razón cuando el actor central de la nueva sociedad en red, lo es la misma administración



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 151 DE 2023

"Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar para el período 2023-2025" que los utiliza y acude a las TIC para el cumplimiento de sus finalidades y propósitos de todo orden y, adicionalmente, cuando por esta razón se encuentra de por medio el usuario, la persona final que aspira a interrelacionarse con el aparato administrativo".

Esto es, el ordenamiento jurídico de la administración en red u ordenanza electrónica se sujeta a parámetros constitucionales y estándares protectores y garantísticos de los derechos constitucionales."

En relación con el primer problema jurídico antes formulado y de acuerdo con lo expuesto, la Sala Plena considera que las entidades públicas pueden utilizar medios electrónicos para realizar de forma virtual la jornada de votación de la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, toda vez que el fin de este procedimiento es lograr la conformación de dicho cuerpo colegiado, el cual tiene a su cargo funciones muy importantes para la gestión del empleo público al interior de cada entidad y organismo del Estado.

Por lo tanto, y como quiera que en la actualidad todos los medios físicos tienen equivalentes en medios electrónicos o virtuales, si la fecha prevista por la entidad para efectuar la votación coincide con la época de confinamiento y no es posible realizarla de manera presencial por el trabajo remoto que están cumpliendo los servidores, la entidad tiene la posibilidad de llevar a cabo la jornada de votación a través de los medios electrónicos que tenga a su disposición, para lo cual deberá al menos: (i) identificar los servidores que se encuentran habilitados para votar, (ii) señalar la fecha en que se realizará la jornada virtual de votación, (iii) hacer el escrutinio y la declaratoria virtual de la elección, y (iv) dejar trazabilidad de todo el proceso.

Asimismo, la entidad deberá establecer mecanismos idóneos de seguridad, control y auditoría de la información que garanticen la publicidad, participación, transparencia, así como la veracidad del proceso electoral.

En relación con el segundo problema jurídico, la Sala Plena considera que, en época de normalidad, las entidades públicas también pueden hacer uso de los medios electrónicos que tengan a su disposición para realizar de manera virtual la jornada de votación para elegir a los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, puesto que la utilización de estas herramientas tecnológicas facilita la interrelación de los servidores con la administración en los procesos que ésta adelanta. Para tal efecto, las entidades públicas deberán tener en cuenta las consideraciones antes expuestas

Que con base a lo anterior y a lo expuesto en el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, es posible elegir, por medios electrónicos, a los representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal, por lo cual se establecerá el procedimiento para tal fin, con observancia de los principios de transparencia, celeridad y debido proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Convocar a todos los empleados públicos de la Planta de empleos de la Gobernación de Bolívar, pertenecientes a la clasificación de empleos detallados en el artículo primero de la Ley 909 de 2004, aclarando que los empleados de carrera administrativa, serán los pertenecientes a la carrera general, para el día **viernes diecisiete (17) de marzo de 2023**, en el horario comprendido entre las **7:00 A.M. hasta las 3:00 P.M.**, para que procedan a la elección de

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
Nit: 890480059 - 1
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812

Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 151 DE 2023

"Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar para el período 2023-2025"
dos (2) representantes principales de los empleados con sus respectivos suplentes, quienes harán parte de la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar que se conformará para el periodo 2023-2025.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA COMISION DE PERSONAL. Además de las asignadas en normas especiales, la Comisión de Personal deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
2. Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
3. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
4. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
5. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
6. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
7. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
8. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;
9. Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
10. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

PARÁGRAFO: Las Comisiones de Personal de las entidades públicas deberán informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos. Trimestralmente enviarán a la Comisión Nacional del Servicio Civil un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones. En cualquier momento la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá asumir el conocimiento de los asuntos o enviar un delegado suyo para que elabore un informe al respecto y se adopten las decisiones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: ELECTORES. Podrán ser electores en la presente convocatoria todos los empleados de la Planta de personal de la Gobernación de Bolívar pertenecientes a la clasificación de empleos detallados en el artículo primero de la Ley 909 de 2004 sin importar su tipo de vinculación o su fuente de financiación, aclarando que los empleados de carrera, serán los pertenecientes a la carrera general.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 151 DE 2023

"Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar para el período 2023-2025"

En todo caso, la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, publicará el día miércoles quince (15) de marzo de 2023 la lista general de votantes.

ARTÍCULO CUARTO: ASPIRANTES: Los aspirantes que deseen inscribirse como candidatos deberán acreditar las siguientes calidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.14.2.3 6° del Decreto 1083 de 2015:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Ser empleados de carrera administrativa.

PARÁGRAFO: En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 1228 de 2005, los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

ARTICULO QUINTO: INSCRIPCIONES: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.14.2.4. del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes a representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, que cumplan con los requisitos detallados en el artículo cuarto de la presente resolución, deberán inscribirse de manera electrónica a través del enlace inscripcion.prixmasol.com según instructivo que hace parte integral de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Las fechas para inscripción de candidatos se estipulan en el periodo comprendido desde el martes siete (7) al lunes trece (13) de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción deberá realizarse desde el enlace descrito en artículo quinto de la presente Resolución y vía correo electrónico del candidato se enviarán las comunicaciones o notificaciones que deban hacerse en forma personal dentro del proceso de elección.

PARÁGRAFO TERCERO: Si dentro del término indicado en el párrafo primero no se inscribiere por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, se prorrogará el término de inscripción por un lapso igual al inicialmente descrito, es decir cinco días hábiles.

PARÁGRAFO CUARTO: El Director Administrativo de Función Pública, dispondrá la divulgación del listado definitivo de aspirantes inscritos que reúnan los requisitos, a través de los correos electrónicos institucionales, televisor institucional, y mediante publicación en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co, a partir del martes catorce (14) de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: JORNADA DE ELECCIONES. La elección se realizará el viernes diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad, en el horario de 7:00 a.m. a 03:00 p.m. en el módulo que se habilitará para tal efecto por la plataforma SAFE PRIXMASOL, y además le será enviado a cada servidor a su cuenta de correo electrónico institucional, un video con el instructivo de cómo votar de manera electrónica para la elección de los miembros de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.14.2.5 del Decreto 1083 de 2015, el día quince (15) de marzo de 2023, el Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, designará los jurados de votación encargados de vigilar las elecciones, quienes serán los encargados de velar por la transparencia del proceso electoral que se realizará de manera electrónica.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 151 DE 2023

"Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar para el período 2023-2025"

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán funciones de los jurados de votación

- a) Vigilar la elección que se realizará mediante voto electrónico a través de mecanismo diseñado por el operador de la plataforma SAFE PRXIMASOL, que les permitirá realizar un seguimiento en tiempo real del número de votantes.
- b) Verificar la identidad de los electores
- c) Vigilar, al finalizar la jornada de elección, el conteo de votos a favor de cada candidato que realice el sistema.
- d) Suscribir junto con el responsable del manejo de la plataforma SAFE PRXIMASOL, el acta de escrutinio que arroje el sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La notificación de la designación de jurado de votación se efectuará vía correo electrónico institucional y mediante publicación de la lista respectiva en la página web de la Entidad www.bolivar.gov.co, el día dieciséis (16) de marzo, el día hábil siguiente a su designación.

ARTÍCULO OCTAVO: VOTACIONES, DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS. Las votaciones se llevarán a cabo en el día y horas previstas en el artículo primero y el artículo sexto de la presente convocatoria.

El día de las elecciones, en el primero piso del Centro Administrativo Departamental, se dispondrá pantalla en la cual se pueda ver en tiempo real el avance del proceso de elección.

Dentro de la hora siguiente a cerrada la votación, los miembros del jurado verificarán el número total de sufragantes y el número total de electores que no ejercieron su derecho al voto, de cara a la lista general de sufragantes que se hubiere publicado.

Surtido el anterior trámite, el operador del sistema SAFE PRXIMASOL, informará el resultado electoral que arroje la plataforma, en tiempo real y en presencia virtual de los jurados de votación.

En la correspondiente acta de escrutinios, se dejará constancia del número de votantes, del número de electores que no sufragaron, del número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco y los votos nulos.

Una vez terminado el escrutinio y suscrita el acta por los jurados de votación y el operador del sistema SAFE PRXIMASOL, se publicará el resultado en la página web de la entidad, www.bolivar.gov.co, y se enviará correo electrónico a los buzones institucionales, informando el mismo.

Una vez publicada el acta de escrutinio, los candidatos podrán de manera inmediata y hasta el día hábil siguiente, presentar reclamaciones por escrito, al correo electrónico funcionpublica@bolivar.gov.co, las cuales serán resueltas por el Director Administrativo de Función Pública o quien este designe dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su recepción.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Director Administrativo de Función Pública dispondrá la publicación de los resultados definitivos de las votaciones en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co, declarando la elección de los representantes de los empleados (principales y suplentes) en la Comisión de Personal, para un periodo de dos (2) años de quienes hayan resultado con mayor votación. Los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden serán los miembros principales y como suplentes serán elegidos los que obtengan en su orden la tercera y cuarta mayor votación, quienes en el mismo orden reemplazarán a los principales.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 151 DE 2023

"Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar para el período 2023-2025"

No obstante, la publicación que se haga en página web, la declaratoria de la elección será comunicada vía correo electrónico institucional a quienes hayan resultado elegidos como principales y suplentes, fecha a partir de la cual comenzará a computarse el término de los dos años (2) del periodo de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos representantes de los empleados ante la Comisión de personal. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá al azar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las faltas temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

ARTÍCULO NOVENO: Los representantes elegidos entraran a ejercer sus funciones, una vez se legalice la conformación de la Comisión de Personal, con la designación de los representantes por parte del empleador y les sea comunicada a todos su elección.

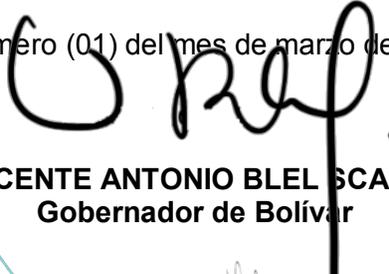
Elegidos los representantes, quedará sin efecto la designación de los actuales representantes de los empleados ante la Comisión de Personal.

ARTICULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co, copia de este se enviará también a los correos institucionales de los empleados de la entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena el día primero (01) del mes de marzo de 2023.


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Muel Chamorro Ruiz- Profesional Especializado Dirección Función Pública
Aprobó: Willy Escrueria Castro- Director de Función Pública